



Ayuntamiento de Pradejón

03/18.-ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA SEIS DE MARZO DE 2.018.-

CONCEJALES:

SR.ALCALDE

DON OSCAR LEON GARCIA

SRS.CONCEJALES

DOÑA. M^a FATIMA EZQUERRO MANGADO

DOÑA SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ

DOÑA ANA ISABEL FDEZ. CORDON

DON LORENZO EZQUERRO EZQUERRO

DOÑA CARIDAD CASTRO CORDON

DON EDUARDO CORDON GARCIA

DOÑA ELENA CORDON LOPEZ

DON MARIO IÑIGUEZ CORDON

SR.SECRETARIO :

D. CARLOS A. PASCUAL GARRIDO

EXCUSAN LA ASISTENCIA:

DON ALBERTO CORDON CORDON

DOÑA A. ELVIRA CORDON ANTOÑANZAS

En la Casa Consistorial de la Villa de Pradejón (La Rioja).

A Seis de Marzo de dos mil dieciocho.

Siendo las veintiuna horas, previa convocatoria y citación al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON OSCAR LEON GARCIA , se reunieron los Sres. Concejales anotados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria tratando de los asuntos que figuran en el orden del día con la debida asistencia del Secretario D. Carlos A. Pascual Garrido, y abierta la sesión, por la Presidencia, el Sr. Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

1º).-APROBACION DEL BORRADOR DE LA SESION ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA DE 1 DE FEBRERO DE 2018.-

Abierto el acto por la Presidencia, y dada cuenta del borrador de la sesión anterior, da la palabra el Sr. Alcalde sobre la aprobación de la misma. Por D. Eduardo Cordon se manifiesta que se ha solicitado el audio, porque han pasado veinte días desde el Pleno, solicitando se apruebe en un próximo pleno, al considerar existir cosas que se dijeron y no constan en acta. Por el Sr. Alcalde se manifiesta que por los concejales de su grupo la consideran correcta por lo que procede su votación. D. Eduardo Cordon manifiesta antes de proceder al voto, hacer constar la omisión de una pregunta dicha, sobre a qué se deben los avales descontados en el convenio, y que la Presidenta le dijo que se contestará en el Pleno siguiente, informándole que no procedía por ser pleno extraordinario, y que también se le dijo que no le iba a contestar; la concejal lo niega; afirmando haber dicho que sí tenía que ser en este Pleno, pero no, que no le iba a contestar. D. Eduardo Cordon estima que se puede confrontar en el audio. Sobre el voto de calidad manifiesta dicho concejal que no se utilizó conforme a procedimiento, y que insistió en una votación segunda votación, a lo que el Secretario le manifiesta no ser cierto, y que de la lectura del acta se desprende la omisión de dicha insistencia, petición de una segunda votación, o que se pueda entrever, y que el resultado fue aceptado, y que la única cuestión surgida fue la del voto de calidad. D. Eduardo Cordon manifiesta a ello que dijo que quería oír de la Presidenta, que cómo utilizaba el voto de calidad, y su voto en contra. Finaliza considerando que existen otras muchas cuestiones que no constan.

Finalmente considerando suficientemente debatido el contenido del acta y



Ayuntamiento de Pradejón

sometida la misma a votación, se acuerda por mayoría de los representantes del Grupo Municipal del P.P., con la abstención del Sr. Alcalde, por referencia al punto objeto de debate, y el voto en contra de los representantes del Grupo PSOE :
-Aprobar el borrador del Acta de dicha Sesión y se transcriba al Libro de Actas correspondiente, una vez autorizada por el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario.

2º).-RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE APROBACION INICIAL DE CONVENIO ADMINISTRATIVO CON LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR I.2 , E INMO-ARNEDO S.L., PARA REGULAR LA RECEPCION DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE DICHO SECTOR.-

Ausente el Sr. Alcalde del Salón de Sesiones al objeto de abstenerse de participar en el debate, votación, decisión y ejecución del acuerdo, ocupa el puesto de la presidencia la Primer Teniente de Alcalde Doña Fátima Ezquerro Mangado.

Se da la palabra al Sr. Secretario, procediéndose a la lectura del recurso de reposición interpuesto D. Eduardo Cordón Garcia, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, con fecha 7 de Febrero de 2018, contra el acuerdo de 1 de Febrero de 2018 del Ayuntamiento por el que se aprueba inicialmente el borrador del Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento, la Junta de Compensación del Sector I.2 e Inmo-Arnedo S.L. y que regula la recepción y condiciones de las obras e infraestructuras de dicho Sector , solicitando dejarlo sin efecto, y se emita informe de conformidad del convenio con el ordenamiento jurídico, por los servicios técnicos municipales.

A continuación, se procede a la lectura del informe emitido al respecto: "Visto el Recurso interpuesto se informa que dicho acuerdo se refiere a la aprobación inicial de Convenio y debe considerarse acto de trámite, no resolutorio del procedimiento, no impide la continuación de cualquier actuación, no resuelve el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, de conformidad con lo previsto en el art. 112.1 de la actual Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas

En consecuencia no es susceptible de recurso alguno y procede su inadmisión a trámite. Por otra parte no puede ser nulo, no solo por no ser resolutorio, sino por no vulnerar la Ley al contener, los requisitos de validez y eficacia previstos en el art 48 y siguientes de la Ley 40/2015 , de carácter procedimental, y no da lugar a indefensión alguna, cuestiones que ya han sido requeridas para su plasmación en un informe jurídico.

El procedimiento para su aprobación, y su contenido, no está previsto expresamente en la legislación local, por lo que debe tenerse en cuenta principios generales, y los previstos actualmente en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico de Sector Público, pendiente de desarrollo.

En cuanto a la falta de emisión de informe jurídico, en el informe de Secretaria no se prejuzga qué órgano debe emitir el informe jurídico, las consecuencias de su omisión, o su preceptividad, o de la necesidad inmediata de su constancia en el expediente. Para la Administración del Estado y sus organismos públicos se configura como un procedimiento, que le vincula, debiendo emitirse un informe de su servicio jurídico; por otra parte, la regulación de las reglas de procedimiento, del apartado 2, del art. 50 de la Ley 40/2015, para los convenios suscritos por las Administraciones del Estado, se considera que es un precepto no básico, respecto del



Ayuntamiento de Pradejón

que la Disposición final 14º la Ley ha olvidado de señalar expresamente y que es de aplicación solo al Estado.

La Ley todavía no ha tenido desarrollo, ni existe procedimiento que regule la aprobación de convenios de colaboración en la administración local. A falta de emitir el correspondiente informe jurídico y en el momento de la aprobación inicial, su omisión en modo alguno produce la nulidad del acuerdo de 1 de Febrero de 2018, sin perjuicio de que por la Alcaldía se provea en cualquier momento el procedimiento de la emisión de los correspondientes informes a fin de que el Convenio no vulnere la legalidad.

Por todo lo cual visto lo previsto en el art. 112, 116 c y 119 de la Ley 39/2015, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se propone,
Inadmitir el Recurso interpuesto por D. Eduardo Cordón García, en nombre del Grupo Municipal Socialista por los siguientes motivos:
No ser recurrible el acto por el que se aprueba inicialmente dicho Convenio.”

Toma la palabra Don Eduardo Cordon para decir que del informe de Secretaria se desprende que la Alcaldía deberá solicitar informe sobre la conformidad del Convenio con el ordenamiento jurídico aplicable, y ahora resulta que se presenta otro diciendo lo contrario. El Sr. Secretario manifiesta que no dice lo contrario. D. Eduardo Cordon reconoce que el informe es preceptivo al Estado y sus organismos o entidades dependientes, lo que considera que afecta a las Entidades locales. El Sr. Secretario manifiesta que no están las Entidades locales incluidas en dichos organismos. Don Eduardo Cordon manifiesta igualmente que no consta en el acta que yo solicite el informe jurídico por lo que debe tener en cuenta que el órgano de gobierno se vale de su mayoría para aprobar las actas, y se omitan cosas, por lo que considera que faltan a la verdad. Doña Caridad Castro mantiene que pudiera no tener la capacidad auditiva de él, pero entiende que refleja o contiene todo lo dicho, por lo que no está de acuerdo con él. D. Eduardo Cordon da la solución con una audición por todos, y manifestando igualmente que de la lectura y por las omisiones le parece que se está dando la razón a la otra parte. A la “petición del informe” que no consta en el acta, el Sr. Secretario considera irrelevante decir conste que falta la petición del informe del concejal cuando de la lectura del acta se desprende que no consta que esté emitido, por lo que la petición solo tendría sentido si constase que se le hubiera negado o apareciera en el pleno. Finalmente D. Eduardo Cordon manifiesta que si no se solucionan las cosas con lo que él estima está sucediendo, habrá que ir al juzgado.

Y considerándose el asunto lo suficientemente debatido, y sometido el recurso presentado a votación, sobre la procedencia del mismo, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de los representantes del Grupo Popular y afirmativo de los Representantes del Grupo PSOE, SE ACUERDA:

-Inadmitir el Recurso interpuesto por D. Eduardo Cordón García, en nombre del Grupo Municipal Socialista por no ser recurrible el acto por el que se aprueba inicialmente dicho Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por concluida la sesión siendo las veintidós treinta horas, del día de la fecha, de todo lo que como Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE,

(documento firmado electrónicamente)